



Ciudad de México, 29 de junio de 2020

Estimados clientes y amigos:

Asunto: Esquemas Reportables

Como parte de la reforma fiscal del Paquete Económico 2020, se adicionó el Título Sexto al Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo "CFF"), en el que se incluyeron una serie de reglas en relación con los **Esquemas Reportables** que, según el propio CFF, son aquellos que generen o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México, los cuales deberán ser reportados de ahora en adelante.

El concepto de **Esquemas Reportables** surge (según la exposición de motivos) para combatir prácticas de elusión fiscal y tiene como objetivo principal el otorgar al SAT información oportuna acerca de esquemas potencialmente agresivos y de planeación fiscal abusiva.

A partir del 1 de enero del 2021 se tendrán que dar a conocer a la autoridad fiscal los **Esquemas Reportables** que cumplan con algunas de las características del artículo 199 del CFF; incluyendo aquellos **Esquemas Reportables** que hayan sido implementados con anterioridad al 1 de enero de 2020 y que sigan teniendo efectos este año.

Dichos reportes serán hechos a través del procedimiento que el SAT establezca y estarán a cargo del asesor fiscal o del contribuyente mismo, según sea el caso. Tratándose de los **Esquemas Reportables** implementados antes del 1 de enero de 2020, en todos los casos la obligación de reporte estará a cargo del contribuyente y no del asesor fiscal.



Tratándose de **Esquemas Reportables** implementados a partir de este año, podrá acordarse que quien haga el reporte sea el propio contribuyente, para asegurarse que dicho reporte se haga correctamente, o bien, en el caso de que distintos asesores hayan estado involucrados, se presente un solo reporte.

Es importante destacar que las sanciones por no reportar estando obligado a ello, son sumamente severas, tanto para el contribuyente, como para el asesor fiscal.

Se considerarán reportables aquellos esquemas que reúnan ciertas características¹, entre las cuales se encuentran:

- Evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades mexicanas.
- Realizar uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
- Involucrar a residentes en el extranjero para la aplicación de un tratado para evitar la doble tributación respecto de ingresos que no estén gravados en el país extranjero o estén gravados con una tasa menor.
- Realizar operaciones entre partes relacionadas con ciertas características que impliquen reorganizaciones y reestructuras corporativas
- Realizar operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.

En caso de que nuestra asesoría en materia fiscal cumpla con alguna de las características de los **Esquemas Reportables** y sea necesario reportarlo ante el SAT,

¹ Dichas características se encuentran listadas en artículo 199 del CFF.



MANUEL E. TRON
abogado



BESSER®
LAW FIRM ALLIANCE

consideramos que lo más conveniente es que sea el propio contribuyente quien lo haga, contando para dicho reporte, desde luego, con la ayuda y asesoría de nuestra parte sin costo adicional alguno.

Estamos por supuesto a sus órdenes para comentar en detalle de manera personal estas nuevas obligaciones y la forma en que, en su caso, puedan resultar aplicables con motivo de nuestros servicios profesionales.

Atentamente,

MANUEL TRON, S.C.